



2023-00273

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ENERO  
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**Radicación:** 08001-31-53-008-**2023-00273**-00  
**Proceso:** PERTENENCIA  
**Demandantes:** JORGE ISAAC ALVAREZ BARRIOS  
**Demandados:** FERMIN M. FERNANDEZ y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS

Como quiera, que se puede advertir que el proceso Verbal con que se promueve la demanda de PERTENENCIA de la referencia, fue subsanado dentro del término establecido, y reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 90, 368 y 375 del C. G. del P., es del caso acceder a lo pedido, por lo que, se

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por **JORGE ISAAC ALVAREZ BARRIOS** contra **FERMIN M. FERNANDEZ** y contra las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **040-178487**.

2° Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. Ordenar el emplazamiento del demandado **FERMIN M. FERNANDEZ** y de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** de acuerdo a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

4°. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **040-178487** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla. Líbrese el oficio correspondiente.

5°. Infórmese la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Además de lo anterior la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.



2023-00273

El nombre del demandante.  
El nombre del demandado.  
El número de radicación del proceso.  
La indicación de que se trata un proceso de pertenencia.  
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.  
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ésta agencia judicial ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De igual modo, deberá hacerse la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados en la página web del Consejo Superior de la Judicatura durante el término del emplazamiento (PAR.2º Art. 108 C. G. del P.).-

Igualmente se designará curador ad Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6, 7 y 8 del CGP).

6°. Téngase al Dr. FARID DUGUID CHAR BARRIOS, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado del 19 de enero de 2024

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b585a09b89b821b77bd254d47f05c6c0126745d038f0c1b488dbb1c3e7cf3c1e**

Documento generado en 18/01/2024 12:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**